



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Firmado digitalmente por:
MAY ORGA ELIAS Lenin
William FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11/08/2020 16:14:32-0500



Firmado Digitalmente por
DALY TURCKE Gabriel FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/08/2020 20:34:38
COT
Motivo: Soy el autor del
documento

Despacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Lima, 04 de agosto de 2020

OFICIO N° 070-2020-EF/68.02

Señor

HERLESS RABANAL MIGUEL

Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. Alameda de los Incas N° 253, Qhapac Ñan, Cajamarca
Presente.-

Asunto: Formula consulta en el marco del numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Referencia: a) Oficio N° 044-2019-OGPIP-MPC (HR N° 176626-2019)
b) Oficio N° 005-2020-OGPIP-MPC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales formula una consulta en el marco del numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 106-2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscripto hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA



Firmado digitalmente por:
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU 20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2020 15:58:43-0500

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

INFORME N° 106-2020-EF/68.02

A: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Se formula consulta en el marco del numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Referencia: a) Oficio N° 044-2019-OGPIP-MPC (HR N° 176626-2019)
b) Oficio N° 005-2020-OGPIP-MPC.

Fecha: Lima, 04 de agosto de 2020

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales el Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Cajamarca formula una consulta en el marco del numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la consulta).

Sobre el particular, en el marco de competencia establecido en el literal c) del artículo 228 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, y en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante los documentos de la referencia a) y b), el Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Cajamarca realiza la siguiente consulta:

“(...) cuál sería el procedimiento para la Valorización del Predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca con fines de Disposición a Terceros para el Desarrollo de Viviendas de Interés Social y concordante con lo establecido en el Programa “Techo Propio” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, solicitamos que se sirvan dar su opinión sobre la aplicabilidad de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1358 que modifica la Ley N° 2951 (sic), Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales: Método Especial de Valuación de Bienes Estatales a ser transferidos a Privados para la Ejecución de Proyecto de Vivienda de Interés Social.”



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

II. ANÁLISIS

Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 De conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP) y Proyectos en Activos (en adelante, PA), y el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPPIP) es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo, sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP) en materia de APP y PA.

Esta disposición es concordante con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Lo precitado no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.

- 2.2 En línea con lo anterior, de conformidad con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA, aprobados por Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01¹ (en adelante, los Criterios), las consultas que se formulen ante la DGPPIP deben cumplir, entre otros, con los siguientes criterios generales:

1. Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA y, en este sentido, referirse a asuntos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 2. Adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.3 Cabe precisar que el numeral 2.3 el artículo 2 de los Criterios establece que las opiniones emitidas por la DGPPIP, en ejercicio de esta función interpretativa, no determinan responsabilidades ni pueden considerarse como las Opiniones Previas a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1362² y su Reglamento.

¹ De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, los lineamientos del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada mantienen su vigencia hasta que éstos sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

² De acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, toda referencia que se haga al Decreto Legislativo N° 1224 se entiende realizada a dicho Decreto Legislativo N° 1362.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- 2.4 El MEF, a través de las unidades orgánicas competentes, únicamente se pronuncia sobre contratos específicos en las oportunidades previstas en los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362. De esta manera, el MEF emite opinión previa, en el marco de sus competencias, únicamente respecto a:
- i) el Informe Multianual de Inversiones en APP;
 - ii) el Informe de Evaluación de proyectos de APP, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
 - iii) la Versión Inicial del contrato de APP;
 - iv) la Versión Final del contrato de APP;
 - v) la constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y
 - vi) las modificaciones contractuales a los contratos de APP que involucren materias de competencia del MEF.
- 2.5 Las opiniones que se emiten en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP tampoco resuelven conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública, no revisan actos administrativos o jurisdiccionales, ni se refieren a la aplicación de otros marcos normativos.
- 2.6 Asimismo, es preciso remarcar que la facultad interpretativa de la DGPIP no sustituye de ninguna manera las decisiones de gestión que cada entidad debe adoptar en el ámbito de sus competencias.

Sobre la consulta formulada

- 2.7 Luego de la revisión a la documentación remitida, se advierte que la consulta formulada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca no cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, detallada en los numerales 2.1 a 2.6 del presente informe, para que esta Dirección General emita opinión en su calidad de Ente Rector del SNPIP; específicamente, la consulta formulada hace referencia a un caso concreto, no adjunta los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, ni tampoco indica el dispositivo legal del SNPIP, en materia de APP o PA, respecto del cual se solicita absolver la duda interpretativa.
- 2.8 Sin perjuicio de lo antes señalado, en virtud del principio de colaboración entre entidades, y dejando expresa constancia de que las referencias hechas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca no son consideradas para lo que se manifiesta a continuación, por tratarse de casos específicos que no son compatibles con la función de interpretación dispuesta en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, se puede mencionar lo siguiente en términos generales:
- A. El Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, regulan el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos.
 - B. En lo referente a Proyectos en Activos, el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que éstos constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

activos y por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo.

- C. Los Proyectos en Activos recaen sobre activos de titularidad de las entidades públicas bajo los siguientes esquemas:
1. Disposición de activos: que implica la transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles.
 2. Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
- D. De acuerdo con la normativa vigente, los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa.
- E. Cabe precisar que, sin perjuicio del control posterior a cargo de la Contraloría General de la República, la entidad pública titular del proyecto es la única responsable de sustentar y validar que un proyecto puede ser desarrollado bajo la modalidad de Proyecto en Activos, sobre la base de la normativa específica, lo que incluya la facultad de disponer de sus activos y, en caso de contar con ley expresa, la posibilidad de comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado.³
- F. Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 señala, en su artículo 142, que los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Proyectos en Activos, independientemente de su origen, se desarrollan en las fases de: A. Planeamiento y Programación; B. Formulación; C. Estructuración; D. Transacción y E. Ejecución Contractual.
- G. Respecto de los Proyectos en Activos que tienen su origen en una Iniciativa Estatal:
- Fase de Planeamiento y Programación. De conformidad con el artículo 143 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la entidad pública titular del proyecto incluye el Proyecto en Activos en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (en adelante, IMIAPP), de conformidad con el artículo 40 del mencionado Reglamento.
 - Fase de Formulación. De conformidad con el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, de manera previa a la incorporación del Proyecto en Activos al proceso de promoción, la entidad pública titular del proyecto presenta al Organismo Promotor de la Inversión Privada (en adelante, OPIP) el Informe de Evaluación del Proyecto en Activos, el cual debe incluir como mínimo lo siguiente:
 1. Antecedentes;
 2. Descripción de los bienes y/o servicios materia del proyecto;
 3. Descripción general del esquema de retribución al Estado, de corresponder;
 4. Compromisos de inversión, de corresponder;

³ Numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

5. Informe preliminar de valorización del activo y el costo de oportunidad del activo, de corresponder;
6. Modalidad contractual a celebrar con el Estado;
7. Declaración jurada expresando que el Proyecto en Activos no compromete recursos públicos ni traslada riesgos propios de una APP a la entidad pública, salvo disposición legal expresa;
8. Acreditación de la capacidad presupuestal de la entidad pública titular del proyecto, de corresponder, emitida por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego respectivo y
9. Análisis del marco normativo aplicable.

Al respecto, los Proyectos en Activos, como todo proyecto de inversión, requieren ser evaluados por las entidades antes de ser incorporados al proceso de promoción, ello a fin de analizar aspectos como el mejor uso que se le podría dar al activo (costo de oportunidad), la modalidad contractual a celebrar (contrato de venta o permuto, etc.), entre otros temas. Por ello, la normativa vigente establece que previamente a la incorporación de un Proyecto en Activos al proceso de promoción, la entidad debe presentar un Informe de Evaluación al OPIP competente, contenido como mínimo lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

Como se puede observar, el Informe de Evaluación de un Proyecto en Activos es distinto al de una APP, concentrándose sobre todo en la descripción del proyecto, el posible esquema de retribución al Estado, la valorización del activo que puede servir para establecer una base mínima de valor de venta que está dispuesta a recibir la entidad, en caso corresponda, y el estudio de alternativas en los que puede ser utilizado el activo en caso no se destine al proyecto (costo de oportunidad del activo).

Una vez recibido el Informe de Evaluación del Proyecto en Activos, el OPIP puede solicitar información adicional a la entidad pública, la cual deberá ser remitida de manera completa en un plazo máximo de 90 días hábiles, caso contrario, el Informe de Evaluación y la incorporación al proceso de promoción son considerados como no presentados.

Para la incorporación del Proyecto en Activos al proceso de promoción, se requiere únicamente la conformidad del OPIP al Informe de Evaluación.

- Fases de Estructuración y Transacción. De conformidad con el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las Bases del proceso de promoción del Proyecto en Activos contienen la información mínima exigida en el artículo 52 del mismo Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Al respecto, el OPIP desarrolla los estudios necesarios que permitan lograr el mejor diseño del proyecto y la elaboración de las Bases y del contrato. La normativa vigente exige que las Bases de un Proyecto en Activos contengan la información mínima exigida para las Bases de un proyecto de APP, tales como, los componentes del factor de competencia del proceso de selección,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

los plazos para la presentación de consultas y comentarios al proyecto del contrato, los criterios de selección, los requisitos técnicos, legales y financieros solicitados a los postores, el procedimiento de impugnación a la adjudicación, las garantías de impugnación y seriedad de la propuesta, siempre que el Proyecto en Activos así lo requiera.

Por otro lado, con relación al Contrato del Proyecto en Activos, el numeral 145.2 del artículo 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la Versión Final del mismo sólo requiere opinión previa favorable de la entidad pública titular del proyecto, la cual debe ser emitida en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que es solicitada; caso contrario, la opinión se considera como favorable. El diseño de contrato de un Proyecto en Activos no puede incluir riesgos propios de un contrato de APP, salvo disposición legal expresa.

Asimismo, es importante considerar que, de acuerdo con el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, sin perjuicio de la valorización preliminar del activo objeto del proyecto que se incluye en el Informe de Evaluación, el OPIP es responsable, en los proyectos que lo requieran, de que exista un informe final de valorización del activo antes de la adjudicación del proyecto, pudiendo encargar su elaboración a un consultor especializado. Dicho informe final debe contar con la opinión favorable de la entidad pública titular del proyecto.

Finalmente, de conformidad con el numeral 145.4 del artículo 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el proceso de adjudicación del Proyecto en Activos es realizado a través de la modalidad de subasta o aquella prevista en las Bases, a fin de adjudicar la Buena Pro a la oferta más conveniente, la misma que obliga a su titular al cumplimiento de los estudios técnicos y, de ser el caso, a la propuesta técnica presentada.

- Fase de Ejecución Contractual. De conformidad con el artículo 146 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la administración del Contrato del Proyecto en Activos, y sus modificatorias, es responsabilidad de la entidad pública titular del proyecto, la cual comprende, el seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales, de corresponder. Asimismo, la supervisión del contrato de Proyecto en Activos se realiza directamente por la entidad pública titular del proyecto, o a través de un tercero, de acuerdo a lo señalado en el respectivo contrato.
- H. Respeto de los Proyectos en Activos que tienen su origen en una Iniciativa Privada, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el trámite y evaluación de la misma corresponde al OPIP competente, resultando de aplicación las disposiciones procedimentales y requisitos establecidos para las Iniciativas Privadas Autofinanciadas, conforme a lo siguiente:
 1. No es necesaria la evaluación de la clasificación, ya que, al no ser una APP, el Proyecto en Activos no es autofinanciado ni cofinanciado.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

2. Para la admisión a trámite, de manera general, no se exige la presentación del requisito establecido en el literal d)⁴ del inciso 3, y los incisos 5⁵ y 8⁶ del párrafo 44.2 del artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, así como aquellos que por la naturaleza del Proyecto en Activos no corresponda su presentación en esta etapa.
 3. Para el caso de los Proyectos en Activos que se encuentren habilitados mediante ley expresa para utilizar recursos públicos, debe incluirse en la admisión a trámite la presentación del requisito establecido en el inciso 7⁷ del párrafo 44.2 del artículo 44.
- 2.9 Finalmente, es preciso señalar que no es competencia de esta Dirección General analizar y/o absolver consultas referidas a normativa distinta a la del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, contemplada en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La consulta no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emita opinión interpretativa, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

⁴ “d. Tratándose de proyectos cofinanciados, debe incluirse la declaración de viabilidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”

⁵ “5. Análisis de Riesgos preliminar del proyecto: a. Identificación preliminar de riesgos, b. Estimación preliminar de los riesgos, c. Asignación preliminar, d. Mecanismos de mitigación, e. Análisis preliminar de bancabilidad.”

⁶ “8. Análisis de valor por dinero, a través de la aplicación de los criterios de elegibilidad.”

⁷ “7. Análisis de la Capacidad Presupuestal para dar cumplimiento con los Compromisos Firmes del proyecto a ser asumidos por la entidad pública respectiva, incluyendo: a. Gastos estimados de adquisición y/o expropiación de terrenos y reubicaciones o reasentamientos, b. Gastos estimados para la liberación de interferencias, c. Gastos por supervisión, d. Fuentes de financiamiento para asumir los compromisos y gastos.”